

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, que dentro del expediente No **NAJ-14191**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 28 de julio de 2015--
RESOLUCION NÚMERO: S 201500290291. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE---** **ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a la Autorización Temporal N° **NAJ-14191** para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción de los municipios de **NECOCLÍ y SAN JUAN DE URABÁ** de éste Departamento, concedida el 28 de junio de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2013, siendo este registrado bajo el código N° **NAJ-14191**, cuyo titular es la Sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** con NIT 900.373.783-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.142.858 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.---**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO INTEGRAL No. 1371** del 11 de junio de 2015, que evalúa el ciclo V, correspondiente al **INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL - IFI**, realizado al interior de las diligencias de la autorización temporal radicada con el número **NAJ-14191**.---**ARTICULO TERCERO: DECLARAR TERMINADA** la Autorización Temporal N° **NAJ-14191** por voluntad expresa del titular, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.---**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Temporal N° **NAJ-14191**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.---**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los Alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.---**ARTICULO QUINTO:** Cumplido lo resuelto en el artículo anterior, procédase con el archivo de estas diligencias.---**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

24 de agosto de 2015

a las 7:30 a.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado

28 de agosto de 2015

a las 5:33 p.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015